



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00137-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	MEDIGEM SAS Y OTRO

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA a través de su representante legal confiere mandato a apoderado judicial para instaurar demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **MEDICAMENTOS GENERICOS Y DE MARCA - MEDIGEM SAS Y ELDER FRANCISCO CORDERO ESTRELLA** para obtener el pago del capital adeudado en 2 pagarés más los intereses corrientes y moratorios causados desde la exigibilidad de las obligaciones. Se solicita librar mandamiento en los siguientes términos:

1. Por el saldo del pagaré No. 900232369-2 en el que se judicializa la obligación No. 9600419523 por valor de \$94.444.436, más intereses corrientes generados desde el 30-diciembre-2022 hasta el 30-mayo-2023 tasados en la suma de \$5.347.311, mas intereses moratorios generados desde la fecha de presentación de la demanda 22-junio de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación.
 2. Por el saldo del pagaré No. 900232369-2 en el que se judicializa la obligación No. 9600435073 por valor de \$84.364.664, más intereses corrientes generados desde el 31-diciembre-2022 hasta el 31-mayo-2023 tasados en la suma de \$5.860.746, más intereses moratorios generados desde la fecha de presentación de la demanda 22-junio de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- Costas del proceso.

Examinada la demanda y anexos (pagarés y cartas de instrucciones), reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y que de conformidad al canon 422 del Código General del Proceso prestan merito ejecutivo, es por ello, que con fundamento en los ítems 28-3, 430, 431, y 468 de la misma obra procesal citada, se librará el mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Por otra parte, se solicitan las siguientes medidas cautelares: EMBARGO Y SECUESTRO de dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de los demandados en los siguientes bancos: AV Villas, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco Popular y Banco BBVA Colombia.

Se accederá al decreto de la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias ahorro y corrientes de propiedad de la demandada de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del CGP. Límitese el embargo en la suma \$283.000.000. *Ofíciase por Secretaria a los gerentes de los establecimientos bancarios en tal sentido.*

Por lo expuesto, y siendo viable el mandamiento de pago deprecado, se ordenará al demandante notificar de esta providencia a la parte ejecutada; a la parte ejecutada se le ordenará cumplir con la obligación o que en el término legal proponga las excepciones que considere pertinentes, se comunicará a la Dian sobre esta demanda y se reconocerá personería jurídica a sociedad Soluciones Financieras y Jurídicas Intermediar SAS “INTERMEDIAR” identificada con NIT. 900824.174-4 representada legalmente por la doctora Claudia Patricia Gómez con CC. 57.437.328 TP 82.214 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y contra MEDICAMENTOS GENERICOS Y DE MARCA - MEDIGEM SAS Y ELDER FRANCISCO CORDERO ESTRELLA de la siguiente manera:

1. Por el saldo del pagaré No. 900232369-2 en el que se judicializa la obligación No. 9600419523 por valor de \$94.444.436, más intereses corrientes generados desde el 30-diciembre-2022 hasta el 30-mayo-2023 tasados en la suma de \$5.347.311, más intereses moratorios generados desde la fecha de presentación de la demanda 22-junio de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por el saldo del pagaré No. 900232369-2 en el que se judicializa la obligación No. 9600435073 por valor de \$84.364.664, más intereses corrientes generados desde el 31-diciembre-2022 hasta el 31-mayo-2023 tasados en la suma de \$5.860.746, más intereses moratorios generados desde la fecha de presentación de la demanda 22-junio de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación.

-Costas del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

CUARTO. Decretar el embargo y retención de dineros que se encuentren consignados en cuentas de ahorro, corrientes, a nombre de **MEDICAMENTOS GENERICOS Y DE MARCA - MEDIGEM SAS Y ELDER FRANCISCO CORDERO ESTRELLA** en las siguientes entidades financieras: AV Villas, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco Popular y Banco BBVA Colombia. *Por Secretaria ofíciase a los gerentes de las referidas entidades en tal sentido.* Límitese el embargo en la suma de \$283.000.000. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Soluciones Financieras y Jurídicas Intermediar SAS “INTERMEDIAR” identificada con NIT. 900824.174-4 representada legalmente por la doctora Claudia Patricia Gómez con CC. 57.437.328 TP 82.214 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del extremo ejecutante.

SEXTO: COMUNICAR A LA DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de marzo 30 de 1989.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db1a6b124b5996e1355b5981e20a708ccebbaea48193aa498b4d2abe47e8db78**

Documento generado en 25/07/2023 02:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>